



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”



ORDENANZA N° 02/13

VISTO

La constante proliferación de roedores que desde hace tiempo atrás se presenta en el Mercado Municipal y en zonas circundantes al mismo.

La necesidad de prevenir enfermedades que pueda contraer la población por la ingesta de alimentos contaminados o bien por la manipulación de diversos productos en la condición antes citada, y

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad del Municipio desinfectar y desratizar los lugares públicos como el Mercado Municipal y comercios de todo el ejido de la Municipalidad de Tilcara.

Que, es necesario desinfectar y desratizar periódicamente no solo el mercado municipal sino también los lugares o zonas aledañas al mismo, en donde los comerciantes acopian los artículos para su posterior venta y que también son focos de concentración de roedores.

Que, el Municipio a través del área correspondiente, al desinfectar y desratizar los sitios públicos, contribuye a preservar la salud de la población.

Que, los locatarios de puestos o lugares permanentes de venta dentro y fuera del Mercado Municipal, deben velar por la higiene de los mismos, no dejando de ellos, alimentos (como verduras, frutas, comidas, féculas, etc) en descomposición que en definitiva contribuyen a la proliferación de roedores.

Que, la salud de la población es de vital importancia para que tengamos una comunidad libre de enfermedades que puedan prevenirse y evitarse. Que, los roedores pueden transmitir a los seres humanos numerosas enfermedades de significativa importancia que pueden alterar su salud. Que, la higiene es una de las bases de la salud y que si no le prestamos la atención debida, la población o parte de ella corre el riesgo de intoxicarse o de contraer enfermedades que con una efectiva y periódica desinfección y desratización de los lugares afectados pueden controlarse.



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy



“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

Que, de nada sirve el desinfectar o desratizar el Mercado Municipal sino se hace lo mismo en las zonas que rodean al mismo.

Que, la gente que trabaja en los distintos puestos del mercado debe colaborar con el Ejecutivo Municipal, respecto de lo que este decida en post de evitar males mayores a la comunidad.

Que los vendedores del mercado deben concientizarse de los riesgos que corre la población toda, cuando adquieren para el consumo: frutas, verduras, comidas u otros productos contaminados.

Que, el área de inspectores del Municipio debe efectuar controles diarios en los locales y puestos de ventana internos y circundantes del Mercado Municipal para de esta manera estar al tanto de lo que sucede en los mismos y tomar las medidas correspondientes.

Que, una desinfección o desratización anual no es positiva sino que estas deben realizarse en periodos cortos de tiempo.

Que, se debe tener presente algo tan reiterativo pero que no se cumple, "prevenir es mejor que curar".

Que, no es favorable para el Municipio que la gente que nos visita como aquella que reside permanentemente en la localidad o la que periódicamente realiza sus compras en el Mercado Municipal de la localidad se vea afectada por la inacción respecto del tema en cuestión.

Que, el Departamento Ejecutivo a través del área correspondiente debe considerar los productos autorizados por los Organismos pertinentes para realizar la desinfección y desratización como así también respetar las indicaciones de manejo de los mismos.

Que, uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 en sus artículos 119 incisos "b", "d", "g" y "h". Por todo ello.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DE TILCARA, SANSIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 02/13



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy



“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

ARTICULO 1: Desinféctese y Desratícese el Mercado Municipal de Tilcara y zonas circundantes al mismo, cuatro veces al año, es decir trimestralmente, preferentemente en los meses de diciembre, marzo, junio, y septiembre por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2: Autorízase al municipio, mediante la presente Ordenanza a cerrar el Mercado Municipal y puestos circundantes al mismo durante el tiempo necesario cada tres meses para cumplir con el cometido.

ARTICULO 3: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del área inspectores, realice controles diarios en los puestos internos y circundantes al Mercado Municipal como así también en los lugares en donde los vendedores acopian sus productos para la venta.

ARTICULO 4: Planifíquese entre la Sección Inspectores de la Municipalidad y el área correspondiente del Hospital "Dr. Salvador Mazza" de la localidad, dos actividades anuales como mínimo, que tiendan a concienciar a los vendedores del Mercado Municipal en su conjunto y a los comerciantes de la localidad de los riesgos que corren los integrantes de la comunidad y aquellas personas que nos visitan cuando ingieren alimentos o toman contacto con productos infectados y/o contaminados como así también sobre las formas de evitar las contaminaciones y en consecuencia prevenir las diversas enfermedades que pueden ser contraídas por la población.

ARTICULO 5: Fíjese en \$200,00 (pesos doscientos), el monto en concepto de desinfección y desratización por 20M² de superficie cubierta, cantidad sujeta a modificación anual en relación con el costo de los remedios a utilizar para hacer efectivo el servicio. Aquellos comercios que excedan o no la citada superficie, abonaran una cantidad proporcional que surgirá de la siguiente relación matemática:

20m² ----- \$ 200,00

Y m² ----- \$ x

X= (y m² x \$ 200,00): 20m²

de donde:

y: superficie del local

x = monto a pagar por desinfección y desratización.



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy



“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

ARTICULO 6: Comuníquese a los vendedores del Mercado Municipal y de los puestos circundantes al mismo como así también a la población en general, con una antelación de cinco días a la fecha efectiva de la desinfección y desratización de los lugares citados.

ARTICULO 7: Autorízase al Ejecutivo local a realizar desinfecciones y desratización en todos los lugares en donde los vendedores del Mercado guardan sus productos para la venta.

ARTICULO 8: Facúltase al Ejecutivo Municipal a desinfectar y desratizar todos los comercios por mayor y menor, industrias, hoteles, moteles, residenciales, hostels, hostales, hospedajes, cabañas, depósitos de todo tipo, clubes, salones de fiestas, salones de centros vecinales, oficinas, talleres en general, locutorios, cyber, espacios en donde existan juegos electrónicos, bares, restaurantes, comedores, panaderías, confiterías, snack bar, cafés, verdulerías, kioscos, maxi-kioscos, carpinterías, corralones, veterinarias, laboratorios de análisis clínicos, locales de venta de leña y de forraje, espacios físicos para acampar, en si todos local que tenga que ver con la actividad comercial, como así también los lugares de esparcimiento ubicados dentro de la Municipalidad de Tilcara una vez cada bimestre, cerrando dichos lugares el tiempo mínimo necesario y evitando desinfectar y desratizar a la misma vez todos los comercios de un mismo barrio o sector de la población.

ARTICULO 9: Autorízase al Departamento Ejecutivo a desinfectar y desratizar sin costo alguno, en las vacaciones de verano y de invierno los establecimientos educativos que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Tilcara, como así también el Hospital, Hogar de Ancianos, Centros Nutricionales, Comedores, Hotel de Turismo, Municipalidad y Concejo Deliberante de la localidad, acordando previamente con sus autoridades las fechas convenientes para hacer efectivas las mismas.

ARTICULO 10: Aféctese al área de inspectores del Municipio para que a principio de año habilite un registro de todos los comerciantes de la Jurisdicción Municipal en donde se volcaran todos los datos de los mismos, montos abonados por desinfección y desratización como así también las fechas en las que se harán efectivos las mismas.

ARTICULO 11: Afróntese desde el Municipio los gastos que generen la desinfección y desratización de los sitios citados en el Artículo 9, en un porcentaje equivalente al 100%, presupuestado dicho porcentaje en el Presupuesto Anual de Cálculos de Gastos y Recursos adecuando el mismo para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza y considerando el recupero de la inversión con los ingresos por tasa de desinfección y desratización estipulada en el Artículo 11 del presente Cuerpo de Ordenamiento.



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy



“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

En el caso de los comercios particulares el costo por desinfección y desratización se abonará en el momento de efectuarse la misma, en ambos casos se deberá entregar por parte del Municipio el correspondiente recibo debidamente sellado y refrendado por el agente a cargo de la ejecución.

ARTICULO 12: Comuníquese a la población en general, con la antelación correspondiente, no inferior a 72 (setenta y dos) horas, los comercios y lugares en donde se efectuará la desinfección y desratización previamente programada, para de esta manera evitar problemas que se puedan suscitar.

ARTICULO 13: Planifíquese debidamente y con la antelación suficiente desde el área correspondiente del Departamento Ejecutivo, el servicio de desinfección y desratización de los lugares que estipula el Artículo 8.

ARTICULO 14: Colóquese a la vista, en el comercio donde se efectuó la desinfección y desratización una oblea en donde figuren la razón social del comercio, nombre y apellido del propietario, domicilio, fecha actual y siguiente de la desinfección y desratización, debidamente sellada y rubricada por el personal a cargo de la campaña.

ARTICULO 15: Facúltese al Departamento Ejecutivo, a clausurar y a sancionar con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles a todos aquellos sitios citados en el artículo 8, que no cumplan con las normas del presente ordenamiento.

ARTICULO 16: Exijase como requisito indispensable para la habilitación de comercios y/o industrias, el certificado de desinfección y desratización.

ARTICULO 17: Facúltese al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente proceda a clausurar por cinco días corridos a todo comercio y/o industria que no cumpla con el presente ordenamiento, en el caso de reincidencia la clausura será por un lapso de tiempo equivalente a quince días corridos debiendo abonar para su normal funcionamiento un monto igual al 50% de los que abona como habilitación anual al Municipio, a la segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

ARTICULO 18: Exijase en toda inspección de comercio y/o industria, el certificado de desinfección y desratización correspondiente.

ARTICULO 19: Difúndase a la población en general a través de los medios masivos de comunicación, el contenido de la presente ordenanza.



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

"2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico"

ARTICULO 20: Comuníquese a todas las áreas del Municipio para su conocimiento y demás efectos.

ARTICULO 21: Infórmese a los vendedores del Mercado Municipal y puestos de los alrededores del contenido de la presente normativa.

ARTICULO 22: Deróguese cualquier otra ordenanza que se oponga al presente Cuerpo Normativo.

ARTICULO 23: Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

Sala de sesiones, jueves 03 de noviembre de 2.013.-